

FORMOSA, 27 de Abril de 2015.-

VISTO:

Las facultades de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, establecidas en los Artículos 6º y 7º del Código Fiscal- Ley Nº 1.589, y la Resolución General Nº 17/2.009 -DGR-, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 6º del Código Fiscal de la Provincia, establece la facultad de la Dirección General de Rentas de dictar normas reglamentarias en materia de su competencia, delineándose la misma en el artículo 7º del mismo cuerpo normativo;

Que por su parte la Resolución General citada en el Visto dispuso la cancelación de oficio, de la inscripción de los contribuyentes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen General y Régimen Simplificado - cuando se verifique la falta de presentación de Declaraciones Juradas en dicho gravamen;

Que, mediante la citada norma se lograron resultados efectivos en el saneamiento de padrón de contribuyentes en las categorías reseñadas, por lo que resulta oportuno continuar con las acciones emprendidas, acentuando el control fiscal sobre otros aspectos del comportamiento tributario, como así también comprendiendo todo el universo de contribuyentes;

Que los datos estadísticos relevados por esta Dirección, dan cuenta de la existencia de contribuyentes que si bien cumplen con el deber formal de inscripción inicial ante el Organismo Fiscal Nacional (AFIP) y ante esta Dirección, a fin de acceder a tal condición, luego se sustraen de los deberes formales y materiales a su cargo, con el claro propósito de evadir su responsabilidad fiscal, circunstancias por las cuales la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procede a inactivar la CUIT del contribuyente, produciéndose la consecuente inhabilidad para emitir facturas y comprobantes válidos que respalden las operaciones alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en un todo de acuerdo a lo normado en la Resolución General Nº 1415/03 y modificatorias de la AFIP, a la cual esta Dirección se halla adherida por Resolución General Nº 21/96;

Que en el marco fáctico y normativo referenciado corresponde a esta Dirección reglamentar nuevos supuestos en los cuales se procederá a la cancelación de oficio de la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección;

Que la medida fiscal propuesta, se orienta a combatir las actividades marginales de comercialización de bienes, desarrolladas en la economía informal;

Que, la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589-;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE la cancelación de oficio de la inscripción o el alta de la jurisdicción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, de los contribuyentes del Régimen General y Convenio Multilateral, respecto de los cuales se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de presentación de Declaración Jurada en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos durante doce (12) posiciones mensuales consecutivas. La condición de no inscripto regirá para los períodos vencidos a partir de la última Declaración Jurada cuya presentación se encuentre registrada.
- b) Condición de CUIT inactiva ante la AFIP. La condición de no inscripto regirá a partir del período en que sea informada dicha circunstancia por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 2º: La cancelación de oficio prevista en la presente Resolución General será formalizada mediante procesos automáticos de identificación de contribuyentes en las condiciones fijadas en el artículo precedente y podrá ser consultada en el sitio web institucional de la Dirección General de Rentas, a través de la opción "www.dgrformosa.gob.ar /Consulta de Inscripción".

ARTÍCULO 3º: Los agentes de retención y percepción de los distintos regímenes establecidos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan obligados a efectuar las retenciones o

percepciones de los contribuyentes cuya inscripción o alta fue cancelada de oficio, como sujetos no inscriptos, correspondiendo la aplicación de las alícuotas o porcentajes establecidos para esta categoría en los respectivos regímenes.

ARTÍCULO 4º: A los fines de recuperar la condición de inscripto o el alta de la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, los contribuyentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Formulario de Rehabilitación de inscripción que como Anexo I se aprueba con la presente.
- b) Realizar las presentaciones de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos omitidas y no prescriptas.
- c) Regularizar o cancelar las obligaciones formales y materiales que surjan como consecuencia de las presentaciones adeudadas.
- d) Acreditar la rehabilitación de la CUIT ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 5º: La cancelación de oficio no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a esta Dirección, ni implica liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que correspondan.

La referida cancelación quedará sin efecto, en caso de que la Dirección General de Rentas realice al sujeto una fiscalización y de ella se derive un ajuste en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su cargo o cuando se haya dictado acto administrativo o resolución determinando el gravamen adeudado.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que la cancelación de oficio de la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección en los términos fijados en la presente resolución encuadra en la tipificación prevista en el inciso d) del Artículo 42º del Código Fiscal.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBESE el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 8º: DERÓGASE en todas sus partes la Resolución General Nº 17/09 de esta Dirección.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNGASE que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo del año 2.015.

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº: 011/2015.-

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS